

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE, NOTABLE Y SIEMPRE LEAL  
CIUDAD DE OLIVENZA, EL DÍA 10 DE MAYO DE 2021.**

**ASISTENTES:**

**Por el grupo del Partido Socialista Obrero Español:**

Dº. MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE  
Dª. JUANA CINTA CALDERÓN ZAZO  
Dº. RAMÓN JIMÉNEZ SAAVEDRA  
Dª. ISABEL MARÍA ROCHA GÓMEZ  
Dº. GONZALO MARTÍN DE LA GRANJA VILLOSLADA  
Dª. MARÍA NÚÑEZ RODRÍGUEZ  
Dº. JULIO SILVA SUÁREZ  
Dª. CATALINA PACHECO BRITO  
D. JOSÉ MANUEL LÓPEZ GUIADO  
Dª. CARMEN MARÍA ANTÚNEZ COSTA

**Por el grupo del Partido Popular**

Dº. BERNARDINO PÍRIZ ANTÓN  
Dº. MARÍA DOLORES VILLOSLADA GARCÍA  
Dº. ANTONIO ACEITUNA PALOS  
Dª. PATRICIA CORONADO GADELLA  
Dº. MARÍA DE LAS MERCEDES ORTEGA MARZAL  
Dº. FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN ARGÜES

**No asiste sin justificación**

Dª. MARÍA GUILLERMA NÚÑEZ FERNÁNDEZ

**SECRETARIA DE LA CORPORACIÓN:**

Dª MARÍA SOLEDAD DÍAZ DONAIRE

**INTERVENTOR DE LA CORPORACIÓN:**

D. ANTONIO ESTÉVEZ JIMENO

Se constituye el pleno de la corporación de Olivenza a las 20:30 del día 10 de mayo de 2021 en Sala del Convento de San Juan al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria para la cual fueron previa y legalmente convocadas y resolver los asuntos del Orden del Día fijado en la convocatoria.

Actúa como Secretaria la que lo es de la Corporación D.ª María Soledad Díaz Donaire, que da fe del acto y elabora la presente.

**ASUNTO PRIMERO. TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL**



Habiéndose presentado en el pleno ordinario, correspondiente al mes de marzo la renuncia como concejal de este ayuntamiento de Don Francisco Fernández Domínguez, y una vez remitida la correspondiente toma de conocimiento del propio pleno a la Junta Electoral Central, se recibe por parte de la Junta Electoral con fecha registro de salida de fecha 07 de mayo de 2021, la correspondiente credenciales a favor de Don Francisco Javier Barragán Argüez por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Popular a las elecciones locales de 26 de mayo de 2019.

Habiendo presentado por el interesado con fecha 10 de mayo de 2021, la correspondiente declaración de intereses, incompatibilidades y bienes tal y como establece la legislación electoral, toma posesión de su cargo como concejal de la corporación de Olivenza tras la correspondiente promesa, integrado, desde este momento, en el grupo popular, incorporándose igualmente a la sesión del pleno desde este momento.

## **ASUNTO SEGUNDO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESIÓN**

Por acuerdo de los grupos políticos se acuerda la modificación del horario de celebración del pleno ordinario del mes de abril de 2021, estableciéndose como día y hora del pleno el día 10 de mayo y como hora las 20:30.

De acuerdo con el reglamento de organización de este ayuntamiento se debe proceder por parte de los grupos a la votación y aprobación del cambio. De esta manera y con el voto unánime de todos los presentes se acuerda la celebración del pleno ordinario de abril el día 10 de mayo a las 20:30.

## **ASUNTO TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

A continuación por parte de esta alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los Sres. concejales si tienen que hacer alguna alegación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021.

Don Patricia Coronado Gadella manifiesta que el voto de su grupo será en contra.

Doña Juana Cinta Calderón apunta el voto a favor de su grupo.

Se procede a la votación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de enero, que concluye con los votos favorables del grupo socialista (10) y el voto en contra del grupo popular (6), quedando aprobada el acta del pleno de la sesión mencionada.

## **ASUNTO CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL MODIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS CONCEJALES**

Por el Sr. Presidente se da cuenta del contenido de este punto, que consiste en una modificación de las delegaciones, realizándose el cese de Don José Manuel López Guisado en su puesto como concejal liberado, y pasando esta liberación a Don Gonzalo Martín de la Granja Villoslada.



Da, a continuación, el alcalde la palabra al concejal del grupo popular, Don Antonio Aceituna Palos que pide que si fuera posible se le explicará el contenido de las nuevas concejalías y el motivo de este cambio.

El alcalde cede el turno y la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón, que señala que se trata de una modificación se realiza para adaptarse a la vida municipal y a las nuevas necesidades que surgen en el municipio y con ello se pretende hacer más efectiva la atención a la ciudadanía de Olivenza. La subida salarial que es mínima obedece a las nuevas competencias, y a modo informativo, aunque ya se les envió a los grupos, informa de la nueva redistribución de delegaciones entre los concejales del grupo de gobierno.

El alcalde agradece al concejal saliente su trabajo y también agradece al concejal que ha aceptado la liberación que tenga la voluntad de realizar el trabajo que se le ha encomendado.

Teniendo en cuenta todos estos aspectos, tramitado el expediente, dictaminado favorablemente por la comisión informativa del pleno y por mayoría con los votos favorables del grupo socialista (10) y la abstención del grupo popular (6) se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Modificar el régimen de dedicación reconocido en el acuerdo de pleno de 1 de julio de 2019, asignando a Don Gonzalo Martín de la Granja Villoslada, Concejal delegado de Deporte, Ocio saludable, Turismo, Participación Ciudadana y Asociaciones. Ciudad Deportiva, parque Adolfo Suarez y parque Pintasilgo el régimen de dedicación exclusiva que en su día se reconocieron para Don José Manuel López Guisado, procediendo a la retirada de la dedicación exclusiva que a este se le reconoció por acuerdo de pleno de 1 de julio de 2019. A este puesto se le asignaran unas retribuciones brutas de 33.000 euros anuales que se dividirán en catorce pagas. Este acuerdo surtirá efectos desde el día 17 de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** Proceder a la retirada, por tanto, de la dedicación exclusiva concedida a Don José Manuel López Guisado

**TERCERO:** Notificar este acuerdo al interesado y a los órganos de intervención y de recursos humanos para que surta todos sus efectos.

## **ASUNTO QUINTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

Por el Sr. Presidente se da cuenta del contenido de este punto, explicando que se trata de una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para adaptar un puesto de peón a las verdaderas labores que realiza que son de oficial. El expediente cuenta con todos los informes que se acompañan en la documentación.

Da, a continuación, el alcalde la palabra a la concejala del grupo popular, Doña Patricia Coronado que entiende que está modificación se debió hacer hace tiempo porque es lo que correspondía por las características del puesto.


El alcalde cede el turno y la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón, que, está de acuerdo en que se debió hacer tiempo, pero que es




importante que se ajuste la RPT a las situaciones que vayan detectándose o surgiendo, porque, como se ha dicho en ocasiones anteriores, se trata de un instrumento que es dinámico creado para ser una herramienta viva que refleje la organización y necesidades municipales.

Teniendo en cuenta todos estos aspectos, considerando que este ayuntamiento tiene aprobada la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Olivenza y que, tras informe realizado por los servicios municipales se hace necesaria la modificación puesto nº 56, ya que se constata que las funciones que competen a ese puesto exceden a las propias de dicha categoría, correspondiéndose más bien con las propias de Oficial Fontanero, y variando también el horario y la jornada, tramitado el expediente, dictaminado favorablemente por la comisión informativa del pleno y por unanimidad de los presentes se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Modificar las características del puesto 56 de la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Olivenza, de acuerdo con el siguiente desglose en el que se destacan, en color verde, las funciones indicadas inicialmente en el puesto, más propias de Oficial Fontanero, que de Peón; así como en rojo lo nuevo a incorporar, de conformidad con el siguiente detalle:

 FICHA DE PUESTO DE TRABAJO			
DENOMINACIÓN DEL PUESTO		CÓDIGO	
<b>Oficial/a fontanero</b>		<b>0056</b>	
<b>Tipo empleado público:</b> Laboral	<b>Tipo de puesto:</b> No singularizado	<b>Forma de acceso:</b> Concurso – Oposición	<b>Grupo/Subgrupo:</b> Grupo IV
<b>Administración:</b> Administración Local	<b>Nº Titulares:</b> 1	<b>Subordinados:</b> Ninguno	<b>Escala/Subescala:</b>
<b>Ubicación en organigrama:</b> Servicios Generales			<b>Dependencia jerárquica:</b> Coordinador/a de Servicios Generales
<b>Horario:</b> De 07:45 a 15:15, de lunes a viernes y <b>guardia localizable 365 días al año.</b>	<b>Jornada:</b> Jornada ordinaria <b>más guardia localizable 365 días al año</b>	<b>Dedicación/Incompatibilidad:</b> Dedicación exclusiva o incompatibilidad total para <b>C2</b>	<b>Nivel C.Destino:</b> <b>16</b>
<b>Requisitos del puesto:</b> <b>Título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, F.P.I o equivalente</b>		<b>Otros méritos:</b> <b>Conocimientos generales de fontanería y habilitación para obtención del carnet de instalador fontanero autorizado.</b>	
<b>Tareas más significativas del puesto:</b>			



	<b>FICHA DE PUESTO DE TRABAJO</b>	
	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b> <b>Oficial/a fontanero</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>0056</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realización y seguimiento de operaciones y tareas propias de su categoría y área, según los procedimientos establecidos y las indicaciones de su superior para realizar las competencias y tareas del área.</li> <li>- <b>Tratamiento y mantenimiento</b> de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales del municipio y pedanías.</li> <li>- Limpieza de rejillas, tamices, tornillos, compactadores y decantadores.</li> <li>- Supervisar niveles y caudales.</li> <li>- Controlar el buen funcionamiento de toda la maquinaria.</li> <li>- Recogida de muestras de agua para su análisis.</li> <li>- Control del nivel de bacterias.</li> <li>- Limpieza de sondas.</li> <li>- Limpieza y mantenimiento de niveles y filtros de compresores y soplantes.</li> <li>- Recogida de residuos, arenas y grasas</li> <li>- <b>Todo tipo de montaje y arreglos de fontanería en edificios públicos.</b></li> <li>- Desatasco de tuberías.</li> <li>- Reparación y mantenimiento de <b>instalaciones de abastecimiento, saneamiento y calefacción.</b> Limpieza y <b>tratamiento de las piscinas municipales.</b></li> <li>- Limpieza y <b>mantenimiento de las fuentes.</b></li> <li>- <b>Arreglo de tuberías y electroválvulas de jardines y campos de fútbol.</b>- Otras labores similares y que le sean requeridas.</li> <li>- Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo.</li> <li>- Formarse en aquellas materias relacionadas con sus competencias para desempeñar su puesto de trabajo con mayor eficacia.</li> <li>- Velar por la seguridad y salud en su puesto de trabajo, utilizando adecuadamente maquinaria y herramientas relacionadas con su actividad, así como los medios y equipos de protección puestos a su disposición, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.</li> <li>- Realizar aquellas funciones de corte análogo o similar categoría relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas para contribuir al buen funcionamiento del Departamento al que pertenece y, en general, de la Corporación.</li> <li>- Realizar cuantas funciones se requieran y estén relacionadas con el desempeño de su puesto de trabajo, de acuerdo a la normativa, reglamentos u ordenanzas, e instrucciones recibidas de su superior inmediato para que la corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen.</li> <li>- Cualesquiera otras funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones, de conformidad con el artículo 39.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.</li> </ul>		

**SEGUNDO:** A la vista de las funciones y características de la prestación de servicios, se procede a la valoración del puesto de trabajo siguiendo el método de valoración objetivo de todos los factores que afectan tanto al complemento de destino como al específico, con el siguiente detalle y resultado:

Cód.	Denominación	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	Puntos C.Destin o	Nivel C.Destin o	Puntos C.Específico o	Imp.Anual C.Específico o
56	Oficial/a de 1ª Fontanería	17	5	5	2	5		5	5	5	7	5	350	16	625	5.703,32

**TERCERO:** Una vez efectuada la valoración, aprobar la modificación por reclasificación del puesto con el siguiente desglose.



Modificación RPT														
Código	C. Denomi.	Rel. Jurídica	Grupo/Subgrupo	NP	CD	TP	FA	Adm	Esc/Sub	Requisitos del puesto	Otros méritos	Ubicación	Tipo de jornada	Dedicación/incomp.
56	Oficial/a Fontanero	Laboral	Grupo IV	1	16	N	CO	AL		Educación Secundaria Obligatoria, Graduado escolar, F.P. I o equivalente.	Conocimientos generales de fontanería y habilitación para obtención carnet de instalador fontanero autorizado	Servicios generales	Jornada normal más guardia localizable 365 días al año	Dedicación exclusiva o incompatibilidad total para C2

**CUARTO:** Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia dando plazo de alegaciones por un total de quince días hábiles, plazo tras el cual se considerará definitivamente aprobada.

**ASUNTO SEXTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN O COMPATIBILIDAD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta del contenido de este punto.

El alcalde cede el turno al concejal del grupo popular que manifiesta la abstención de su grupo.

El alcalde cede el turno y la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón, que, en primer lugar, entiende que es una cuestión de gestión y administrativa de resolución de un recurso.

En sesión plenaria de fecha 14 de octubre de 2020, el ayuntamiento de Olivenza procedió a la aprobación definitiva, tras la resolución de las correspondientes alegaciones, de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Olivenza. Con fecha 4 de noviembre, la mencionada Relación de Puestos se publica en su totalidad en el Boletín Oficial de la Provincia, considerándose vigente y aplicable a todos sus efectos desde ese momento.

Con fecha 30 de diciembre de 2020, el pleno del ayuntamiento de Olivenza aprueba el Procedimiento de Autorización o reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad pública privada de los empleados públicos del ayuntamiento de Olivenza. De acuerdo a lo que se establece en el propio acuerdo de pleno se determina que se pretende “avanzar en materia de personal y recursos humanos” y que “...teniendo en cuenta que la nueva Relación de Puestos de trabajo modifica situaciones que ya se encontraban recogidas en materia laboral, como, por ejemplo, la compatibilidad, se pretende dotar a este ayuntamiento de un sistema que permita, dentro de los márgenes de la ley que, aquellas personas que soliciten la compatibilidad tengan un sistema determinado y establecido para alcanzarla y poder, entre otras cosas, proceder a la reducción del complemento específico de acuerdo con las normas establecidas por las distintas leyes de aplicación.”

Previamente a esta aprobación por pleno, el texto del procedimiento aprobado había sido elevado a mesa de negociación de fecha 23 de noviembre 2020, y puesto, por tanto, en conocimiento de los sindicatos, considerando que se trataba de materia que, por su contenido que afecta a los trabajadores, debía pasar por este trámite.



Con fecha 2 de febrero de 2020, se procede a publicar dicho procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (Anuncio 380/2021. Nº 21), publicándose posteriormente una corrección de errores en el mismo Boletín el día 10 de marzo de 2021 (Anuncio 1035/2021)

Con fecha 3 de marzo de 2021 y número de registro 1432, Don Miguel María Gallardo Vázquez, en representación de Don Juan Carlos Sánchez Gracia, presenta recurso de reposición frente al acuerdo de pleno de fecha 30 de diciembre de 2020 conforme a lo que establecen los artículos 112 y 113 de la ley 39/2015 de procedimiento administrativo.

Recibido este recurso se procede a emitir informe de secretaria, cuyo fundamento jurídico es el siguiente:

*“2. MOTIVOS DEL RECURSO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS  
2.1 RÉGIMEN COMPETENCIAL*

*El recurso se presenta entendiendo que el procedimiento aprobado por el ayuntamiento de Olivenza sería contrario con las disposiciones contenidas tanto en la legislación estatal como autonómica en materia de incompatibilidades, y que infringiría lo dispuesto en materia de incompatibilidades de los funcionarios por la Ley 53/1985, desarrollado posteriormente por el RD 585/1985*

*Igualmente, entiende que infringe el art. 69 de la Ley 13/2015 de Función Pública de Extremadura y la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2013 de Presupuestos Generales de la CC.AA. de Extremadura, y Orden de la Consejería de Administración Pública de fecha 30.12.2013 publicada en el DOE de 03.01.2014. Por último considera que también se infringe en su redacción el art. 145 del RD Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones en materia de administración local.*

*El recurso hace un recorrido de toda la normativa, extenso e informativo, para concluir que “queda patente y clarificado que las competencias legislativas en materia de compatibilidad/incompatibilidad de los funcionarios públicos corresponde al Estado con carácter principal, y en determinados aspectos a las CC.AA., pero en ningún caso a las Corporaciones Locales, debiéndose someter estas últimas a la legislación existente en dicha materia. Tampoco existe una delegación de facultades hacia estas, de forma que los procedimientos que se establezcan vendrán obligados a respetar el canal legislativo, esto es, lo dispuestos en el conjunto normativo aquí expresado.”*

*Aduce que, se produce un exceso por parte de esta entidad, incorporando restricciones y regulaciones que no están en normas superiores y conculcando las competencias estatales y autonómicas.*

*Es cierto, que el artículo 149.1.18 de la Constitución determina que la competencia básica en materia de incompatibilidades es del Estado, pero esto no es algo que parezca discutirse en este procedimiento que se impugna que, como bien establece en su artículo 1º, tiene como objeto regular el procedimiento para la autorización o reconocimiento de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público o para el ejercicio de una actividad privada de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio del Ayuntamiento de Olivenza.*

*Por tanto, el reglamento no entra en la materia de la ley en aquellos puntos que la misma regula. Es la ley estatal la que va a regular el régimen de incompatibilidad de*



los trabajadores municipales, en tanto, que son trabajadores públicos sujetos a la legislación estatal y, en algunos supuestos específicos, a la legislación autonómica.

Sin obviar toda la regulación mencionada, seríamos remisos sino hiciéramos, también, referencia al artículo 137 de la Constitución española que claramente determina que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. O el artículo 4.1 a de la ley 7/1985 de 2 de abril que los Municipios gozan de potestad de autoorganización. Dentro de esas potestades, y el marco de los recursos humanos municipales, es donde el ayuntamiento regula este procedimiento que no contradice ni excede su ámbito de competencias, ya que se realiza una remisión, casi completa, a los supuestos y preceptos de la legislación básica estatal y autonómica. Regulando, eso sí, esos aspectos procedimentales que son de su competencia dentro de la gestión del personal municipal.

El procedimiento que se aprueba por el pleno no pretende, ni mucho menos, poner trabas a la concesión de la compatibilidad, sino dar respuesta, como se dice en la propia tramitación del mismo, a una realidad y una problemática que surge tras la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Olivenza.

Recordemos, que el artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece que no puede autorizarse compatibilidad a los trabajadores cuando las retribuciones complementarias a las que tengan derecho incluyan el factor de incompatibilidad, pero posibilitando el reconocimiento de la compatibilidad (sin perjuicio del resto de condicionantes contenidos en la Ley) aun percibiéndose un complemento específico, a aquellos trabajadores que no tengan este factor en sus retribuciones complementarias y cuando estas no superen un determinado nivel.

De hecho, y en esta línea, como el propio recurrente explica son varias las normativas estatales y autonómicas que permiten la renuncia de parte del complemento específico del puesto, en determinados supuestos, posibilitando de esa forma el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad.

Hasta el año 2020, en el Ayuntamiento de Olivenza, siempre que se cumplieran los requisitos legales, y obviando la falta de procedimiento establecido, la reducción del complemento específico era una vía para la obtención de la compatibilidad, al no existir Relación de Puestos de Trabajo que reconociera los factores que componían ese complemento específico.

Al menos, eso parece deducirse de la sentencia 75/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo, 1 de Badajoz, que determina que “Trasladando las anteriores consideraciones al caso de autos, hemos de señalar que la interpretación de la doctrina del Tribunal Supremo fijada en interés casacional, y aplicable al presente procedimiento, pudiera resumirse en que la regla general es que la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran el factor de incompatibilidad impide, siempre, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. Pero con el condicionante de que dicho componente de incompatibilidad debe venir expresamente reconocido, pues el Tribunal Supremo abandona la presunción que hasta la fecha reinaba de que el complemento específico de los empleados públicos ya incluía este factor de incompatibilidad, ya que conforme al artículo 24 b) del Estatuto Básico del Empleado Público dicho concepto salarial compensaba la especial dificultad técnica,





responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo.”

Sin embargo, la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Olivenza en el año 2020 modifica por completo el sistema de gestión de recursos humanos, al definir en todos sus aspectos los criterios y factores que forman el complemento específico y recoger como uno de ellos el factor de incompatibilidad o de dedicación.

De esta manera, entre los factores que componen la RPT de Olivenza, se recoge expresamente el factor de Régimen de dedicación/incompatibilidad, que lo que viene a regular, según la documentación aprobada por la mesa de negociación y el pleno junto con la Relación de Puestos de Trabajo es “el nivel de molestia o dificultad relativa que el trabajador tendrá en el ejercicio de su puesto por razón del sistema de dedicación o disponibilidad. Se tendrá en cuenta tanto: La incompatibilidad ordinaria, entendida como la imposibilidad de todos los empleados de compatibilizar el empleo público con otros puestos de trabajo en el sector público o privado, de acuerdo a lo legalmente establecido, como la incompatibilidad vinculada al coste de oportunidad de no poder compatibilizar el puesto de trabajo con ningún otro”

Con la Relación de Puestos de Trabajo vigente, la mayoría de los puestos de trabajo del ayuntamiento incluirían el factor de incompatibilidad, lo que, de acuerdo con las múltiples sentencias emitidas por los distintos tribunales, entre ellos la mencionada anteriormente, supondría que “el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas”

Para dar una solución a este aspecto, y en base a su potestad de organizar sus servicios y su personal de acuerdo a los intereses municipales, el ayuntamiento plantea un articulado, que recoge el modelo de procedimiento para la solicitud de la compatibilidad (siempre de acuerdo con las normas estatales y autonómicas de aplicación) y que además establece aquellos supuestos en los que el trabajador podría solicitar la reducción del importe del complemento específico (incluso aun teniendo el complemento de incompatibilidad) correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Entendemos que estas directrices, que lo que permiten, al fin y al cabo, es suavizar la negativa de la propia ley a la compatibilidad de aquellos personas que ocupan puestos que tienen reconocidos el factor de incompatibilidad, no contradicen la normativa autonómica ni estatal, no invaden competencias, y son, en definitiva, beneficiosa para los propios trabajadores que en caso de no existir quedarían limitados por la existencia de ese factor de incompatibilidad en sus puestos.

Por tanto se informa de manera desfavorable a la estimación de la falta de competencia del ayuntamiento para dictar estos procedimiento en base al artículo 4 de la ley 7/1985 de 2 de abril.

## 2.2 LÍMITE DEL COMPLEMENTO DE DESTINO

La segunda alegación, recogida en el apartado quinto del recurso, se refiere al artículo 10 del procedimiento.



*Este artículo, que se enmarca en el capítulo referido a las actividades privadas, establece que: “No podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que, en cada caso se expresan, al personal que se enumera en los apartados siguientes: a) Al personal que ocupe puestos de trabajo que tengan asignados o consolidados complementos de destino de nivel 28, 29 o 30.”*

*Esta limitación, que actúa impidiendo que se excepcione el factor de incompatibilidad y se produzca, en su caso, la reducción del complemento específico para aquellos trabajadores o trabajadoras que se encuentren en el supuesto contemplado, aparece, como bien recoge el recurso, en la regulación de muchas administraciones.*

*Por ejemplo, la Administración General del Estado, en la Disposición adicional quinta del Real decreto Ley 20/2012, de 13 de junio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad recoge, para los funcionarios de los Subgrupos A1 y A2, la posibilidad de reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan, al objeto de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, y posibilitar el desempeño de otro puesto de trabajo. Esta disposición deja fuera, sin embargo, a aquellos funcionarios cuyos puestos tienen asignados un nivel 29 o 30.*

*Igualmente, también dentro de la Administración General, la resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaria de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de ministros de 16 de diciembre de 2011, aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E.*

*También, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, en su Disposición Adicional Octava permite igualmente la reducción del complemento específico con el objeto de obtener la compatibilidad, excluyendo de esta posibilidad al personal que ocupe puestos de nivel 28, 29 y 30.*

*En los mismos términos lo establece, a modo de ejemplo, la Diputación Provincial de Badajoz, que en su Plan Integral de recursos humanos y el empleo, aprobado por pleno de la corporación de 31 de marzo de 2017 modifica los acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo del personal funcionario incorporando una nueva disposición que recoge la posibilidad de solicitar la reducción del importe de complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje del artículo 16.4 de la ley 53/1984. Excluye también de esta posibilidad al personal que ocupe puestos 28, 29 o 30, así como al personal directivo y/o con contratos de Alta Dirección.*

*En este caso, aunque entendemos que el ayuntamiento es competente para establecer las normas y requisitos por los cuales va a permitir, de manera excepcional, que el factor de incompatibilidad recogido en la Relación de Puestos de Trabajo pueda reducirse junto con el complemento específico, para permitir que se cumplan, al menos los requisitos económicos que anteceden a la concesión de la compatibilidad, si debemos entender que la mención que se hace al término consolidado no parece acorde a la propia idiosincrasia de una Relación de Puestos de Trabajo.*

*La Relación de Puestos de Trabajo se configura como un instrumento técnico sobre el que las Administraciones Públicas diseñan su estructura de personal para*



*adecuarla a las necesidades del servicio público. La Relación de puestos de trabajo habla de puestos, valga la redundancia, no de plazas.*

*Incluye, para cada puesto de trabajo, su denominación, tipo, características esenciales y sistemas de provisión de los mismos, sus retribuciones complementarias, así como los requisitos exigidos para su desempeño. Determina y valora el grado de dificultad del desempeño del puesto, su especialización, su responsabilidad, su penosidad, su repercusión en los resultados, su puesto en el orden jerárquico. Todo ello con la finalidad de calcular una retribuciones que se reflejan tanto en el complemento de destino, que se le ha asignado a ese puesto, como en los factores que componen el complemento específico.*

*Cuando la normativa autonómica, estatal e incluso provincial habla de no conceder la compatibilidad a aquellos puestos que tengan reconocidos un mayor grado de complemento de destino, lo hacen porque entienden que son puestos que, precisamente por tener esos complementos de destino, han sido señalados con una especial responsabilidad, repercusión, u obligación directiva o de coordinación. En estos casos, estas administraciones deciden que las personas que ocupen estos puestos concretos queden fuera de la posibilidad de solicitar la reducción del complemento específico o que le sea reconocida la compatibilidad. Pero lo hacen atendiendo al puesto, no a la persona.*

*La consolidación del grado es, sin embargo, un derecho de todo empleado público teniendo en cuenta el nivel asignado a los puestos de trabajo desempeñados a lo largo de su carrera administrativa. De esta manera la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece en su artículo 21.1.d) lo siguiente:” El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.”*

*No parece adecuado que, por el hecho de que una trabajador/a haya consolidado uno de los grados a los que se hace referencia en el procedimiento (28, 29 o 30) por el devenir de su expediente laboral quede excluido de la posibilidad de obtener la compatibilidad (obviamente cumpliendo el resto de los requisitos) cuando el puesto de trabajo que ocupe en el momento de solicitarla no tenga asignado ninguno de los niveles de complemento de destino que permitirían esa exclusión.*

*Si fuera esta la interpretación defendida se producirían claras incongruencias, como que la compatibilidad de dos trabajadores que ocupen el mismo puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo con nivel 23, podría obtener o no la compatibilidad dependiendo de su grado consolidado personal.*

*En este caso, por tanto la alegación debería ser estimada y eliminarse la expresión “o consolidado” del articulado.*

## **2. 3 COMPATIBILIDAD ESPECÍFICA**

*A continuación, el punto séptimo del recurso impugna los artículos 11 y 20.5 del acuerdo del pleno porque entienden que el ayuntamiento, en estos artículos, regula una suerte de segunda petición, una concesión de compatibilidad para cada uno de los trabajos que se vayan a realizar por la persona a quien se le haya concedido la compatibilidad.*



*Defiende que esta segunda petición no aparece regulada por la legislación y se queja de la cuantiosa documentación que hay que presentar, que entiende que por su número y características “excede no ya competencias legislativas que no le atañen el ayuntamiento, sino las más básicas de respeto a la actuación del funcionario en su esfera privada, presuponiendo que actúa fuera de la legalidad por costumbre”*

*En este caso los artículos que se ponen en cuestión en su totalidad son los siguientes:*

*“Art. 11. Autorizaciones específicas. El reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio con carácter general de actividades privadas de índole profesional correspondientes a arquitectos, ingenieros u otros titulados, debe completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial.”*

*“Art. 20.5 cuando se trate de autorizaciones específicas derivadas de una autorización genérica para el libre ejercicio de la profesión, además de la citada declaración, el solicitante debe realizar una descripción del proyecto o trabajo técnico para el que se solicita el reconocimiento de compatibilidad, junto con la denominación del promotor, debiendo indicar si se trata de una persona física o jurídica, y en este último caso, su carácter público o privado. Si el promotor fuese una entidad de carácter público, deberá concretar de cual se trata y aportar un certificado, informe o documento de dicha entidad en el que se ponga de manifiesto como se ha producido dicho encargo.”*

*El recurso parece acusar a este ayuntamiento de haberse sacado de la manga una regulación que pretende poner más trabas al trabajador y que conculcaría los derechos básicos de intimidad, libre acceso al trabajo e igualdad respecto a funcionarios de otras corporaciones.*

*Determina que esta regulación no aparece en ninguna normativa estatal ni autonómica y que, por tanto el ayuntamiento se excede en sus competencias.*

*Nada más lejos de la realidad.*

*El Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes establece en su artículo 12 que “El reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio con carácter general de actividades privadas de índole profesional correspondientes a Arquitectos, Ingenieros u otros titulados, deberá completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial.”*

*La finalidad de este requisito no es baladí. El sistema español configura un régimen de compatibilidad de actividades privadas, singularmente de profesiones colegiadas, como una actividad estrictamente reglada que tiene por finalidad constatar la ausencia de colisión con la función pública y el interés general. De esta manera la ley 53/1984 de Incompatibilidades regula una serie de principios generales y de prohibiciones expresas que pretenden garantizar que el ejercicio concreto de actividades privadas pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes o comprometer la independencia del empleado público.*

*En este sentido, la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 1986, en relación a este artículo, entiende que “el previo reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales fuera de las Administraciones Públicas (art. 14 de la Ley) y la prohibición de invocar o hacer uso de la condición pública para el ejercicio de tales actividades (art. 15 de la misma) no*



*resultan vulnerados por el establecimiento de un mecanismo complementario de control que tiene por objeto asegurar que cuando se trata de trabajos profesionales que han de surtir efectos en la esfera administrativa -proyectos o trabajos técnicos que requieran licencia, ... constituye un complemento necesario para asegurar la efectividad de éstas cuando se trata de trabajos profesionales relacionados con la actividad administrativa, efectividad que difícilmente podría asegurarse a través del mero reconocimiento de compatibilidad general regulado en el art. 14 de la Ley”*

*Por tanto, este reconocimiento específico de compatibilidad que tiene como objetivo comprobar que se cumplen los principios de la ley no es caprichoso ni puede ser arbitrario por parte de la administración. Su ámbito es delimitado y reglado, y únicamente puede denegarse esta incompatibilidad si queda debidamente acreditado que el proyecto o trabajo técnico del que se trata no puede ser asumido por el trabajador al existir una causa de incompatibilidad. Tampoco es arbitrario y disponible, por parte de la administración, sino que solo podrá denegarse en aquellos casos en los que pueda producirse un supuesto de incompatibilidad con los requisitos establecidos en la legislación.*

*El contenido de la documentación que se recoge en el artículo 20 no pretende suponer una carga para el empleado/a público sino establecer los mecanismos para realizar un control eficaz y rápido que conjugue ese control con el interés particular del trabajador/a en obtener una pronta respuesta.*

*En este caso, por tanto, el articulado se ajusta a la legislación y la alegación debe ser desestimada.*

### **2.3 COORDINACIÓN**

*En este caso se alega que se establezca como limitación directa para acceder a la compatibilidad que la persona ocupe puesto de coordinación así clasificados en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Olivenza.*

*El texto del artículo que se impugna es el siguiente: “Art. 10.1, c). EL personal que ocupe puestos de trabajo de coordinación así clasificados en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Olivenza, a excepción de las autorizaciones específicas previstas en el art. 4 del presente procedimiento.”*

*Insistimos una vez más, en base a la potestad de autoorganización el ayuntamiento de Olivenza decide recoger en que supuestos y para que puestos podría aceptar, excepcionalmente, la reducción del complemento específico, teniendo en cuenta que todos los puestos tienen factor de incompatibilidad.*

*Parece obvio que determinar que los puestos que tengan labores de coordinación, a los que se les está pagando un complemento de incompatibilidad y dedicación, y que el ayuntamiento entiende que deben tener y mantener esa especial dedicación por las funciones que realizan, no se les permita acceder a esa excepcionalidad.*

*En este caso, la limitación no va vinculada a una persona, sino a un puesto que tiene la coordinación de un área, y por tanto, labores de dirección, control y de gestión, y no se limita a un único puesto, sino a todos aquellos que tengan “labores de coordinación”*

*En este caso, por tanto, entiendo que esta alegación corresponde a la esfera de autoorganización del ayuntamiento, a la manera que la administración municipal quiere gestionar sus recursos y su personal, y en con esa base la alegación presentada por el interesado se informa de manera negativa, puesto que el artículo se ajusta a la normativa, no conculcando ningún derecho del trabajador más de los que se conculcan*



*los de aquellos trabajadores que se encuentran en puestos de nivel 28, 29 o 30 y que también están sujetos a ese régimen de incompatibilidad.”*

Tramitado el expediente, se convoca mesa de negociación con fecha 14 de abril de 2021, presentándose este mismo día recurso por parte de UGT, recurso que se presenta fuera de plazo. Visto todo el expediente y con el dictamen favorable de la comisión informativa, el pleno de la corporación por mayoría, con los votos a favor del grupo socialista (10) y la abstención de los miembros del grupo popular (6) adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Inadmitir el recurso presentado por UGT Extremadura contra el Procedimiento de Autorización o reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad pública privada de los empleados públicos del ayuntamiento de Olivenza, toda vez que, habiendo sido presentado con fecha 14 de abril de 2021 y registro de entrada 2427, ha superado ampliamente el plazo de un mes para recurrir y se consideraría extemporáneo.

**SEGUNDO:** Estimar, en parte, el recurso presentado por don Juan Carlos Sánchez Gracias en lo que se refiere al artículo 10.1 apartado a) en lo que se refiere a la utilización de término consolidado, de manera que este apartado quedaría como sigue:

Art. 10.1, a) Al personal que ocupe puestos de trabajo que tengan asignados complementos de destino de nivel 28,29 o 30

**TERCERO:** Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por Don Juan Carlos Sánchez Gracia en el escrito presentado con fecha 3 de marzo de 2021 y número de registro 1432 en atención a los motivos contenidos en el informe de secretaria que se ha transcrito junto en este acuerdo.

## **ASUNTO SÉPTIMO. SOLICITUD DE ADAPTACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD REALIZADA POR DON JUAN CARLOS SÁNCHEZ GRACIA**

Por el Sr. Presidente se da cuenta del contenido de este punto.

El alcalde cede el turno al concejal del grupo popular que manifiesta la abstención de su grupo.

El alcalde cede el turno y la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón, que, en primer lugar, que entiende que se trata de un punto en el que se da respuesta a la petición de un trabajador y remite a los informes que obran en el expediente.

En sesión plenaria de fecha 14 de octubre de 2020, el ayuntamiento de Olivenza procedió a la aprobación definitiva, tras la resolución de las correspondientes alegaciones, de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Olivenza. Con fecha 4 de noviembre, la mencionada Relación de Puestos se publica en su totalidad en el Boletín Oficial de la Provincia, considerándose vigente y aplicable a todos sus efectos desde ese momento.

Con fecha 30 de diciembre de 2020, el pleno del ayuntamiento de Olivenza aprueba el Procedimiento de Autorización o reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad pública privada de los empleados públicos del ayuntamiento de Olivenza. De acuerdo a lo que se establece en el propio acuerdo de pleno se determina



que se pretende “avanzar en materia de personal y recursos humanos” y que “...teniendo en cuenta que la nueva Relación de Puestos de trabajo modifica situaciones que ya se encontraban recogidas en materia laboral, como, por ejemplo, la compatibilidad, se pretende dotar a este ayuntamiento de un sistema que permita, dentro de los márgenes de la ley que, aquellas personas que soliciten la compatibilidad tengan un sistema determinado y establecido para alcanzarla y poder, entre otras cosas, proceder a la reducción del complemento específico de acuerdo con las normas establecidas por las distintas leyes de aplicación.”

Previamente a esta aprobación por pleno, el texto del procedimiento aprobado había sido elevado a mesa de negociación de fecha 23 de noviembre 2020, y puesto, por tanto, en conocimiento de los sindicatos, considerando que se trataba de materia que, por su contenido que afecta a los trabajadores, debía pasar por este trámite.

Con fecha 2 de febrero de 2020, se procede a publicar dicho procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (Anuncio 380/2021. Nº 21), publicándose posteriormente una corrección de errores en el mismo Boletín el día 10 de marzo de 2021 (Anuncio 1035/2021)

Con fecha 22 de febrero de 2021 y con número de registro de 1115, Don Miguel María Gallardo Vázquez, en representación de Don Juan Carlos Sánchez Gracia, presenta solicitud de adaptación de la compatibilidad entendiendo que Don Juan Carlos Sánchez Gracia tiene reconocida compatibilidad para el desarrollo de actividad privada, como consecuencia de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Badajoz, PA. 76/2020, firme a todos los efectos legales. Establece que fijada ya la existencia de compatibilidad, queda, a la luz del procedimiento aprobado, adecuar formalmente la compatibilidad, y a dicho fin, expresamente se solicita que se regularice el complemento de destino para situarlo bajo los límites del art. 14 del Procedimiento establecido. Entiende que la regulación establecida en cuanto a la redacción del art. 10.1 a) no resulta de aplicación en la medida en que no nos encontramos ante nuevos puestos que planteen solicitar compatibilidad sino un puesto con dicha compatibilidad ya reconocida previamente, y admitida por la entidad local, resultando además que la RPT publicada fija en este momento como complemento de destino el nivel 24. Y por otra parte, existen serias dudas sobre el procedimiento en cuestión toda vez que no se limitan a crear un procedimiento para solicitar la compatibilidad cuyas bases aparecen reguladas en la ley 53/1984, sino a legislar en un ámbito en el que la Corporación Local podría carecer de competencias específicas, de hecho en la exposición de motivos no se deduce cual es el mandato constitucional que habilita a extender más supuestos de limitación que los previstos expresamente en la referida ley.

De esta manera el interesado solicita que se tenga por solicitada la adaptación de la compatibilidad, reduciéndose el complemento específico en los términos legalmente establecidos.

Vistos los informes que obran en el expediente, en especial, el informe de intervención de fecha 12 de marzo con el siguiente tenor

*“Respecto de los efectos de la Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz 75/2020 de 4 de noviembre de 2020, dentro del Procedimiento Abreviado 76/2020. que revoca la resolución de 10 de octubre de 2019 denegatoria de la solicitud*



*de reducción del complemento específico por debajo del 30 % de las retribuciones básicas y que establece el derecho a que el Ayuntamiento reconozca su derecho a tal reducción para compatibilizar el ejercicio de actividad privada y la propia concesión de compatibilidad para actividades privadas al funcionario D. Juan Carlos Sánchez Gracia , esta Intervención emite el siguiente,*

## INFORME

*Visto lo dispuesto en el [artículo 16](#) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, según el cual podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad,*

*Vista la sentencia 75/2020 que anula la resolución de 10 de octubre de 2019 denegatoria de la solicitud de reducción de tal complemento específico y correspondiente la compatibilidad para actividades privadas.*

*Vista la aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Olivenza en sesión plenaria de 14 de octubre de 2020 y publicada el 4 de noviembre de 2020, fecha en la que comienzan su efectos, y que atribuye al puesto de trabajo 24 correspondiente a la plaza de Arquitecto incompatibilidad total.*

*Considera:*

*Que no procede la reducción retroactiva del complemento específico entre el periodo de su denegación improcedente y el de la entrada en vigor de la mencionada RPT que reconoce expresamente la incompatibilidad del puesto, por los siguientes motivos:*

*La sentencia determina el derecho del funcionario a obtener la reducción y la compatibilidad en esas condiciones iniciales, pero es el propio funcionario el que ha de ejercer dicho derecho.*

*Durante el periodo entre la denegación expresa y la sentencia que la revoca expresamente la resolución tenía ejecutividad, por lo que el funcionario no ha podido disfrutar del derecho de compatibilidad y, posteriormente, desde el momento de la sentencia entra en vigor la RPT (4 de noviembre) que señala expresamente la incompatibilidad del puesto.*

*La jurisdicción contencioso administrativa recoge el principio de non reformatio in peius: La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de Marzo de 2016 afirma: "Respecto de la infracción del principio de prohibición de "reformatio in peius", o reforma peyorativa (sentencia, entre otras, de 2 de octubre de 2015 – casación 70/14), tiene lugar cuando la parte recurrente, en virtud de su propio recurso, ve empeorada o agravada la situación jurídica creada o declarada por la resolución impugnada, de modo que lo obtenido con la resolución judicial que resuelve el recurso produce un efecto contrario al pretendido por el recurrente que era, precisamente, eliminar o minorar el gravamen sufrido con la resolución objeto de la impugnación. Como ha dicho el Tribunal Constitucional, aunque este principio no está positivizado, es un principio procesal que forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva."*





Teniendo en cuenta el informe de recursos humanos que, tras la descripción del puesto que ocupa el solicitante así como de sus funciones establece que:

“SEGUNDO. Que, a fecha 4 de noviembre de 2020 en la que tiene vigencia la Relación de Puestos de Trabajo, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 14 de octubre de 2020, no consta en su expediente como funcionario que le haya sido reconocida compatibilidad alguna.

TERCERO. Que, pretende ejercer la actividad privada, sin indicación de si lo es por cuenta propia o ajena, así como de la jornada a realizar, al considerar que debe serle de aplicación lo previsto en el artículo 10.1.a) del procedimiento de autorización o reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas o privadas para los empleados públicos del Ayuntamiento de Olivenza, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30/12/2020 y ello, como solicitud de adaptación de la compatibilidad que entiende reconocida en virtud de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Badajoz, PA. 76/2020.

CUARTO. En relación con la aplicabilidad y así la procedencia o no de la compatibilidad, esta parte se remite al pronunciamiento ya existente al respecto en el informe de fecha 12/03/2021 que emite por el Sr. Interventor e incorpora al expediente nº 193/2021, con el siguiente considerando:

«...Durante el período entre la denegación expresa y la sentencia que la revoca expresamente la resolución tenía ejecutividad, por lo que el funcionario no ha podido disfrutar del derecho de compatibilidad y, posteriormente, desde el momento de la sentencia entra en vigor la RPT (4 de noviembre) que señala expresamente la incompatibilidad del puesto.»

Por todo lo expuesto, cabe concluir que, a salvo mejor criterio fundamentado de la secretaría general, no procede su tramitación como adaptación prevista en la disposición transitoria del procedimiento regulador de autorización o reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas o privadas para los empleados públicos del Ayuntamiento de Olivenza, más bien deberá tramitarse en los términos previstos en el artículo 20, como nueva solicitud.”

Y el informe emitido por los servicios de secretaria:

“PRIMERO: Con fecha 29 de enero de 2020, el pleno del ayuntamiento de Olivenza procede a denegar a Don Juan Carlos Sánchez Gracia su solicitud de compatibilidad de su puesto de arquitecto municipal con el ejercicio de la actividad privada profesional como arquitecto. Presentada demanda en el Juzgado Contencioso Administrativo número 1, se dicta sentencia 75/2020 con fecha 4 de noviembre de 2020, en la que se determina la revocación del acuerdo de pleno estableciendo el derecho del funcionario a que la Administración le reconozca su derecho a la reducción del complemento específico por debajo del 30% y, por tanto, le reconozca su derecho a la concesión de la compatibilidad para actividades privadas. La sentencia establecida por el Juzgado Contencioso Administrativo 1 establece, sin embargo, en su apartado 4, tras desarrollar la doctrina



*de la reducción del complemento específico que "Trasladando las anteriores consideraciones al caso de autos, hemos de señalar que la interpretación de la doctrina del Tribunal Supremo fijada en interés casacional, y aplicable al presente procedimiento, pudiera resumirse en que la regla general es que la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran el factor de incompatibilidad impide, siempre, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. Pero con el condicionante de que dicho componente de incompatibilidad debe venir expresamente reconocido, pues el Tribunal Supremo abandona la presunción que hasta la fecha reinaba de que el complemento específico de los empleados públicos ya incluía este factor de incompatibilidad, ya que conforme al artículo 24 b) del Estatuto Básico del Empleado Público dicho concepto salarial compensaba la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo.*

*Es decir, para el reconocimiento de la compatibilidad, habrá ahora de identificarse en el complemento específico que el mismo está, expresamente, retribuyendo la incompatibilidad, como motivo concreto de su existencia y razón de ser, por lo que la Administración, a la hora de resolver sobre la solicitud de compatibilidad, habrá de analizar, no solo si el empleado público percibe el complemento específico, sino si a la hora de asignar dicho complemento en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) se tuvo en cuenta y se recogió expresamente el factor de incompatibilidad."*

*Establece el apartado quinto de la sentencia que, del estudio del expediente, no se puede establecer que el complemento específico del actor está retribuyendo específicamente la incompatibilidad, haciendo mención a informe del Coordinador de Recursos Humanos que establece que en el complemento específico al que tiene el derecho el trabajador no consta nivel alguno, dentro del factor, que pueda determinarse, si incluye o no incompatibilidad. Por tanto, el juzgado determina que debe estimarse este recurso reconociendo el derecho del recurrente a que la Administración demandada reconozca su derecho a la reducción del complemento específico por debajo del 30% de sus retribuciones básicas por derecho a compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, así como a la concesión de la compatibilidad para actividades privadas.*

*SEGUNDO: Sin embargo, y de manera paralela a esta demanda, se produce una modificación sustancial en la organización del personal del Ayuntamiento de Olivenza, finalizándose un procedimiento que se había iniciado varios años antes. De esta manera en sesión plenaria de fecha 14 de octubre de 2020, el ayuntamiento de Olivenza procedió a la aprobación definitiva, tras la resolución de las correspondientes alegaciones, de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Olivenza.*

*Con fecha 4 de noviembre de 2020, curiosamente la misma fecha que la sentencia que nos ocupa, la mencionada Relación de Puestos se publica en su totalidad en el Boletín Oficial de la Provincia, considerándose vigente y aplicable a todos sus efectos desde ese momento.*

*Del estudio de esta Relación de Puestos de trabajo se deduce que el puesto que ocupa el Arquitecto Municipal, al igual que la mayor parte de los puestos del ayuntamiento tienen reconocido el factor de incompatibilidad, como parte de los factores*



que componen el complemento específico como se recoge en la desglose de factores que corresponde a cada uno de los puestos.

En esta línea, con fecha 30 de diciembre de 2020, el pleno del ayuntamiento de Olivenza aprueba el Procedimiento de Autorización o reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad pública privada de los empleados públicos del ayuntamiento de Olivenza. De acuerdo a lo que se establece en el propio acuerdo de pleno se determina que se pretende “avanzar en materia de personal y recursos humanos” y que “...teniendo en cuenta que la nueva Relación de Puestos de trabajo modifica situaciones que ya se encontraban recogidas en materia laboral, como, por ejemplo, la compatibilidad, se pretende dotar a este ayuntamiento de un sistema que permita, dentro de los márgenes de la ley que, aquellas personas que soliciten la compatibilidad tengan un sistema determinado y establecido para alcanzarla y poder, entre otras cosas, proceder a la reducción del complemento específico de acuerdo con las normas establecidas por las distintas leyes de aplicación.”

Previamente a esta aprobación por pleno, el texto del procedimiento aprobado había sido elevado a mesa de negociación de fecha 23 de noviembre 2020, y puesto, por tanto, en conocimiento de los sindicatos, considerando que se trataba de materia que, por su contenido que afecta a los trabajadores, debía pasar por este trámite.

Con fecha 2 de febrero de 2021, se procede a publicar dicho procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (Anuncio 380/2021. Nº 21), publicándose posteriormente una corrección de errores en el mismo Boletín el día 10 de marzo de 2021 (Anuncio 1035/2021)

TERCERO: Con fecha 22 de febrero de 2021 y con numero de registro de 1115, Don Miguel María Gallardo Vázquez, en representación de Don Juan Carlos Sánchez Gracia, presenta solicitud de adaptación de la compatibilidad entendiendo que Don Juan Carlos Sánchez Gracia tiene reconocida compatibilidad para el desarrollo de actividad privada, como consecuencia de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Badajoz, PA. 76/2020, firme a todos los efectos legales. Establece que fijada ya la existencia de compatibilidad, queda, a la luz del procedimiento aprobado, adecuar formalmente la compatibilidad, y a dicho fin, expresamente se solicita que se regularice el complemento de destino para situarlo bajo los límites del art. 14 del Procedimiento establecido.

Entiende que la regulación establecida en cuanto a la redacción del art. 10.1 a) no resulta de aplicación en la medida en que no nos encontramos ante nuevos puestos que planteen solicitar compatibilidad sino un puesto con dicha compatibilidad ya reconocida previamente, y admitida por la entidad local, resultando además que la RPT publicada fija en este momento como complemento de destino el nivel 24.

De esta manera el interesado solicita que se tenga por solicitada la adaptación de la compatibilidad, reduciéndose el complemento específico en los términos legalmente establecidos.

CUARTO: Con la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, los puestos de la corporación se vuelven en su mayoría incompatibles al incorporarse a la valoración del complemento específico el factor de incompatibilidad. Esto llevaría a que, desde este momento y tal y como establece el Procedimiento de Autorización o



*reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad pública privada de los empleados públicos del ayuntamiento de Olivenza, el funcionario tuviera que requerir de nuevo la compatibilidad al haber cambiado las condiciones bajo las cuales le fue concedida. De esta manera, no procede conceder ninguna adaptación, sino una nueva solicitud de compatibilidad que se estudiará a la luz del procedimiento aprobado por el ayuntamiento, de la relación de Puestos de Trabajo y de la legislación actual.”*

Atendiendo a los informes que obran en el expediente, con el dictamen favorable de la comisión informativa, el pleno de la corporación por mayoría con los votos a favor del grupo socialista (10) y la abstención de los miembros del grupo popular (6) adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Denegar a Don Juan Carlos Sánchez Gracia la adaptación de la compatibilidad toda vez que, una vez aprobada la nueva Relación de puestos de trabajo y el procedimiento de Procedimiento de Autorización o Reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas o privadas para los empleados públicos del Ayuntamiento de Olivenza, publicado en el BOP de 02.02.2021 se entiende que debe solicitar la misma de nuevo la compatibilidad, que deberá revisarse de acuerdo con los condicionantes de la ley y del mencionado procedimiento, toda vez que, tras la aprobación y entrada en vigor de la Relación de Puestos de Trabajo con fecha 4 de noviembre de 2020, todos los puestos de trabajo resultan expresamente incompatibles.

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a Don Juan Carlos Sánchez Gracia dándole el régimen de recursos que le corresponda

#### **ASUNTO OCTAVO. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL PROYECTO DE CIUDADES SALUDABLES Y SOSTENIBLES Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN SUJETA A RESOLUCION DE 15 DE ABRIL DE 2021.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta del contenido de este punto explicando que se trata de aprobar un proyecto de ciudades saludables y sostenibles, con cargo a una convocatoria de subvenciones que se ha resuelto el pasado 15 de abril. Explica que, hasta la fecha, está subvención la había solicitado la mancomunidad, que desarrollo el proyecto Mancomunidad Sostenible, siendo incompatible que cualquier municipio de la mancomunidad pudiese acceder a ella. En esta ocasión la mancomunidad no va a solicitar la subvención con lo cual el municipio de Olivenza tiene la posibilidad de solicitarla y de empezar a desarrollar un proyecto de sostenibilidad para Olivenza.

Da, a continuación, el alcalde la palabra al concejal del grupo popular, Don Bernardino Píriz Antón que manifiesta que el voto de su grupo será favorable ya que todas las subvenciones y proyectos que vengan para Olivenza serán siempre positivos.

El alcalde cede el turno y la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón, que, resalta que es un proyecto que se ha hecho rápido pero que es interesante porque tiene distintas acciones relacionadas con la salud y la sostenibilidad y también con la seguridad y salud de las personas mayores, que incidiría y complementaria las que ya se están llevando a cabo en el municipio.

Con fecha 15 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la



financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

Este programa hace hincapié en las actuaciones intersectoriales y en la participación de la comunidad, fortaleciendo la capacidad local para impulsar actuaciones dirigidas a incrementar el nivel de salud de la población mediante la promoción de un estilo de vida saludable y un desarrollo sostenible en nuestros municipios.

La subvención tiene como objetivos la financiación de proyectos de “Ciudades saludables y sostenibles” realizados por las entidades locales siguiendo las líneas estratégicas previstas en la propia subvención.

El ayuntamiento de Olivenza ha estado, en estos últimos años, realizando actuaciones encaminadas, precisamente, a conseguir mejorar el entorno y la salud de los ciudadanos y ciudadanas de Olivenza, y las actuaciones que se han planteado coinciden con estas líneas de actuación contenidas en la subvención.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo séptimo de la convocatoria de la subvención se requiere para la solicitud de la misma el correspondiente acuerdo plenario, vista, sin embargo, la urgencia de la convocatoria, fue necesario que la solicitud se realizará por resolución de alcaldía, comprometiéndose a su ratificación en el pleno de la corporación. De esta manera, tramitado el expediente, con el informe favorable de la comisión informativa y por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Ratificar la resolución de alcaldía de fecha 3 de mayo de 2021 con el siguiente tenor literal:

**“MANUEL JOSÉ GONZALEZ ANDRADE, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA (BADAJOZ)**

*Con fecha 15 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.*

*Este programa hace hincapié en las actuaciones intersectoriales y en la participación de la comunidad, fortaleciendo la capacidad local para impulsar actuaciones dirigidas a incrementar el nivel de salud de la población mediante la promoción de un estilo de vida saludable y un desarrollo sostenible en nuestros municipios.*

*La subvención tiene como objetivos la financiación de proyectos de “Ciudades saludables y sostenibles” realizados por las entidades locales siguiendo las líneas estratégicas previstas en la propia subvención.*

*El ayuntamiento de Olivenza ha estado, en estos últimos años, realizando actuaciones encaminadas, precisamente, a conseguir mejorar el entorno y la salud de los ciudadanos y ciudadanas de Olivenza, y las actuaciones que se han planteado coinciden con estas líneas de actuación contenidas en la subvención.*

*El artículo séptimo de la convocatoria de la subvención requiere para la solicitud de la misma el correspondiente acuerdo plenario. Sin embargo, la necesidad de cumplimentar este requisito con la mayor brevedad justifica que se adopte este acuerdo por resolución de alcaldía, disponiéndose posteriormente su ratificación por el pleno de la corporación. De acuerdo lo anterior, y en base a las competencias que me reconoce el artículo 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril, resuelvo*



**PRIMERO:** Aprobar la solicitud de la subvención por cuantía de 19.000 euros destinadas a la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 de acuerdo con lo que se establece en la convocatoria de la Junta de Extremadura de fecha 15 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** El ayuntamiento se compromete a financiar el 10% de este proyecto de acuerdo con las bases reguladoras de la Subvención convocada por la Junta de Extremadura.

**TERCERO:** Incorporar este punto al orden del día del pleno para que sea ratificado por el mismo.”

**SEGUNDO:** Remitir este acuerdo a la consejería competente a los efectos de solicitar la subvención recogida en resolución de fecha 15 de abril de 2021.

## **ASUNTO NOVENO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta del contenido de este punto, desarrollando las principales líneas del presupuesto de la corporación para este año.

Da, a continuación, el alcalde la palabra al concejal del grupo popular, Don Bernardino Píriz Antón, que muestra su queja de que no se les haya citado y permitido participar más, pero quiere que esto se entienda como una crítica constructiva y se ofrece para la redacción de los nuevos presupuestos para el año 2021. Sin entrar en el debate, pide que se corrija el estado de la deuda, que hace referencia a una deuda a corto plazo que se contrajo en 2018 y no en 2010. Les agrada que se haya incorporado un plan de asfaltado que entiende que se pondrá en marcha de manera inminente, y presenta varias dudas sobre la celebración o no de los festejos taurinos. Preguntan también por la puesta en marcha del museo del papel, y la recaudación de la piscina, que no saben si se va a abrir o no este año y en qué condiciones.

El alcalde cede el turno y la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón, que, en primer lugar, señala que es cierto que la voluntad de reunirse los grupos existía pero que ha sido principalmente un malentendido lo que lo ha impedido. En relación a la piscina, señala que existe la previsión de abrirla, y que, por ello, también se han contemplado más gastos teniendo en cuenta la aplicación de los protocolos Covid. Señala que es un presupuesto en el que existe un equilibrio entre gastos e ingresos y que además cumple con la ley de estabilidad presupuestaria a pesar de la situación vivida de pandemia. Añade que se han previsto inversiones fuertes con fondos propios y que el plan de asfaltado se realizará en tres anualidades empezando por las calles más transitadas y que peor están. También menciona que se ejecutará el aparcamiento de autocaravanas que entendemos que es necesario, se urbanizará la calle Haití que es una reclamación de los vecinos de hace mucho tiempo y se ampliará el cementerio.



Da, a continuación, el alcalde la palabra al concejal del grupo popular, Don Bernardino Píriz que entiende que no son actuaciones nuevas sino continuistas, echa de menos la mención a las pedanías y entiende que es un presupuesto en el que habrá que hacer cambios porque ahora es difícil presupuestar y están a su disposición para esas modificaciones.

El alcalde cede el turno y la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón, que, señala que las pedanías están incorporadas tanto en el plan de asfaltado, como en el plan de empleo o en las distintas actuaciones que se han mencionado. Cuando se habla de 750.000 euros de inversiones, son inversiones que se hacen con fondos propios, no son los habituales generadores de empleo o garantía de Renta. Es esfuerzo inversor es importante que se hace en el ayuntamiento teniendo en cuenta la situación actual.

El alcalde cierra el turno de palabra. Recrimina al grupo popular que cuando tienden la mano para hablar no encuentran nada al otro lado, pero que, aun así, lo seguirán haciendo. Entiende que hay un aumento en las partidas de cultura, en servicios sociales, en inversiones...no cree, por tanto, que se trate de un presupuesto continuista, aunque obviamente hay subvenciones y conceptos que se repetirán todos los años. No se olvidan a las pedanías, la carretera de San Jorge, el plan de sostenibilidad turística, las carreteras de San Francisco o San Rafael, el mirador de San Jorge, o el acceso de la fibra óptica así lo demuestran. Cree que es un presupuesto equilibrado, ambicioso y añade su agradecimiento por el trabajo realizado a los trabajadores y al equipo de gobierno.

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2021, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 50011990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes del Interventor municipal, así como el del resto de informes obrantes en el expediente, tramitado el procedimiento, con el dictamen favorable de la comisión informativa y con los votos favorable del grupo socialista (10) y el voto en contra del grupo popular (6) adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico en los términos recogidos en el expediente, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo contenido se encuentra en el expediente de razón.

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente la plantilla de personal para el ejercicio 2021, en los términos contenidos en el expediente y que se acompaña a este acuerdo.

**TERCERO.** Someter los anteriores acuerdos a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

**CUARTO.** En el caso de que no se presentará ninguna reclamación los acuerdos se entenderán definitivamente aprobados.



**QUINTO.** Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Junta de Extremadura.

## **ASUNTO DÉCIMO. INFORME DE ALCALDÍA**

1. Desde la última sesión plenaria se han mantenido reuniones con ciudadanos y empresarios, así como con diversas asociaciones, tratando de ayudar desde Alcaldía al mayor número de personas y solucionando problemas dentro de nuestras posibilidades.
2. Presentación en la iglesia de Santa María Magdalena del libro sobre la historia de la cofradía del Descendimiento, 01 de abril.
3. Asistencia a la ceremonia del Santo Entierro, 2 de abril.
4. Reunión de la Asociación Transfronteriza del Lago de Alqueva, 05 de abril.
5. Reunión con miembros de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Delegación del Gobierno, 08 de abril.
6. Reunión online de las ciudades asociadas con la Unión de las Ciudades Capitales de Lengua Portuguesa (UCCLA), en apoyo y solidaridad con las víctimas de terrorismo en relación a los hechos acaecidos en Cabo Delgado, Mozambique, 08 de abril.
7. Reunión con el presidente y representantes de la cadena de supermercados Grupo MAS y presentación del proyecto de la citada empresa para instalarse en nuestra ciudad, 09 de abril.
8. Reunión con el Obispado de Badajoz, 12 de abril.
9. Presentación del nuevo Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, el Teniente Coronel D. Manuel Delgado Fuentes, 14 de abril.
10. Celebración de una nueva sesión de la Mesa de Negociación de empleados públicos, 14 de abril.
11. Reunión con el Director de Operaciones de Caser, 15 de abril.
12. Presentación en el Museo Etnográfico González Santana de la novela “El Cuervo Negro” de Daniel Silva Cortés, 16 de abril.
13. Reunión con miembros de la plataforma “Comarca de Olivenza sin minas”, 21 de abril
14. Reunión con el sector hostelero y comercial de Olivenza, para la confección de proyectos que fomente el consumo local, entre los que se incluyen la presentación de la moneda local, 22 de abril.
15. Reunión con la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes Dña. Nuria Flores Redondo, 23 de abril.
16. Asistencia a los actos en conmemoración del patrón de San Jorge de Alor, 23 de abril.
17. Actos con ocasión del Día de la Provincia de Badajoz, 26 de abril





18. Presentación del libro “Salgueiro Maia. De las guerras en África a la Revolución de los Claveles y su Evolución Posterior” de Moisés Cayetano en el Museo Etnográfico González Santana, 27 de abril.
19. Comisión Provincial de Patrimonio, 28 de abril
20. Reunión de trabajo con los coordinadores de los diferentes departamentos municipales, 28 de abril.
21. Webinar Planes de Sostenibilidad Turísticas en Destinos, 29 de abril.
22. Visita a las Escuelas Parroquiales del Sagrado Corazón, donde los alumnos han dado a conocer el proyecto “PPC Teenemprende 2021”, que fomenta el consumo de productos locales y sostenibles con el medioambiente, todo ello dentro del programa de Cultura Emprendedora Teenemprende de la Junta de Extremadura, 29 de abril.
23. Rueda prensa en Diputación de Badajoz para la Presentación de las Jornadas del “Portugués Oliventino”, 30 de abril.
24. Reunión con el presidente del Grupo Nabeiro- Delta Cafés, el Comendador Manuel Rui Nabeiro para promocionar y difundir el Portugués Oliventino a través de los productos que comercializa Delta Cafés, 04 de mayo.
25. Jornadas sobre el Día Mundial de la Lengua Portuguesa y del Portugués Oliventino, 05 de mayo.
26. Reunión en Mérida con el director gerente del Sepad, 10 de mayo.
  - Felicitar a la Asociación de Zooterapia de Extremadura, ubicada en San Rafael de Olivenza, y al I.E.S. Puente Ajuda de Olivenza, por la consecución de sendos premios otorgados por la Diputación de Badajoz durante la IV edición “Premios Provincia de Badajoz” 2021. El premio en la modalidad Integración Social y Laboral de Personas con Discapacidad ha sido otorgado a la Asociación de Zooterapia de Extremadura. Por otra parte, El I.E.S. Puente Ajuda ha sido galardonado con el premio especial de Diputación de Badajoz en la modalidad de Objetivos de Desarrollo Sostenible por su proyecto “Puente Ajuda 20-30”.
  - Felicitar al infantil A de la GMD por su clasificación para el Play Off de ascenso a primera.
  - Desear suerte a Inés María Felipe Vidigal que este jueves en el campeonato europeo de Hungría compite por una plaza para los próximos juegos olímpicos de Tokio

## AYUDAS Y SUBVENCIONES

### SUBVENCIONES

Subvención Cultura y Fiestas Populares .....11.000 €



## ASUNTO UNDÉCIMO. MOCIONES Y ASUNTOS URGENTES

Por parte de los tres grupos municipales se presenta la siguiente moción, que resulta aprobada con los votos a favor del grupo socialista (10) y del grupo popular (6):

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE RECHAZO A LOS PERMISOS DE INVESTIGACIÓN Y POSIBLES PERMISOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS A CIELO ABIERTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVENZA”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Doña Juana Cinta Calderón Zazo, como Portavoz del Grupo Socialista, D. Bernardino Antonio Píriz Antón, como Portavoz del Grupo Popular, y Doña María Guillerma Núñez Fernández, como Portavoz del Unidas por Olivenza Izquierda Unida, del Ayuntamiento de Olivenza, elevan a la aprobación del Pleno Municipal, la siguiente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL:

La minería a cielo abierto supone una de las actividades industriales más contaminantes que existen en la actualidad, contaminación que incide directa y negativamente en el modo de vida de los habitantes de las zonas donde se ubican, perjudicando la cantidad y calidad de las aguas, eliminando grandes extensiones de suelo fértil difícilmente recuperable e incidiendo en la pureza del aire por la gran cantidad de polvo en suspensión que produce.

También tiene incidencia negativa en el empleo de la zona, ya que, aunque durante el periodo de explotación se puedan crear puestos de trabajo, éstos tienen una duración muy limitada y no justifican en absoluto el grave perjuicio que puede producir. Además, hay que tener en cuenta que esta actividad industrial produciría la eliminación de empleo estable, por ejemplo, el relacionado con la agricultura, la ganadería, la pesca de interior, o el turismo rural, entre otros, más sostenibles en el tiempo y en la línea de las políticas de empleo llevadas a cabo desde el municipio y relacionadas con el desarrollo del mismo.

Según el Plan General Municipal de Olivenza, aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de la Junta de Extremadura el 20 de Julio de 2005 y publicado en el D.O.E. el 10 de Septiembre de 2005, en su art. 212 de la normativa urbanística referente a ese PGM, indica sobre determinadas zonas del término municipal de Olivenza, que se permiten las actividades constructivas que NO impliquen movimientos de tierras, no permitiéndose actividades productivas e industriales, calificando a estos suelos como Suelo No Urbanizable Protegido, con la más alta categoría de protección, esto es, Cat. I: S.N.U. Protección Natural de Alta Protección Ecológica. Nos referimos a un entorno de gran interés ambiental por la importancia de sus dehesas y monte mediterráneo, estando en el entorno de Espacios Naturales de la Red Natura 2000, como son por ejemplo las zonas protegidas de especial conservación ZEC Sierra de Alor y Montelongo y ZEC Río Alcarreche. Además de lo anterior, el término municipal de Olivenza, según Plan



Territorial de Área de Influencia del Embalse de Alqueva, aprobado el 11 de Septiembre de 2009 y publicado en D.O.E. el 18 de Septiembre de 2009, tiene terrenos afectados por la calificación ZONA DE SIERRAS Y CERROS (ART. 38), calificación vigente dentro de nuestro término. Este suelo se regula según la Matriz de usos permitidos y prohíbe igualmente las actividades extractivas e industriales, por ejemplo, en la Sierra de Montelongo.

Consta que algunos de los permisos de investigación concedidos en el término municipal de Olivenza pudieran estarlo sobre terrenos de especial protección como los descritos con anterioridad, suelos con especial protección cuya finalidad ulterior pretendida de explotación minera no entra dentro de lo permitido por el vigente PGM. Si además tenemos en cuenta que los sondeos son la verdadera naturaleza del permiso de investigación, esta protección del suelo impide cualquier tipo de investigación que consista en actividad extractiva alguna, pues ello conllevaría necesariamente una alteración de dicho suelo por cuanto necesariamente lleva implícito un sondeo, sin poder cumplir con la finalidad que encomienda la Ley de Minas, que no es otra que determinar la existencia de recursos minerales.

Por todo lo anterior, y como municipio directamente afectado por varios permisos de investigación, con el ánimo de seguir trabajando para no permitir la degradación de nuestro territorio, sus aguas o la salud de nuestros/as vecinos/as, siendo plenamente conscientes de que la implantación de estos proyectos, además de suponer lo que podemos considerar un atropello legislativo a distintas niveles, contraponen las políticas de futuro de nuestro municipio como ya hemos expresado en otras ocasiones, manifestamos:

1. La oposición de la corporación del Ayuntamiento de Olivenza a los permisos de investigación que puedan llevar a la implantación de minas a cielo abierto en Olivenza, y en especial en las zonas protegidas de la ZEC “Sierra de Alor y Montelongo”, por considerarlo insostenible e incompatible con nuestro patrimonio medioambiental, social y las fuentes de nuestra economía.
2. La solicitud a la Junta de Extremadura de que se revisen dichos permisos de investigación y se archiven todos aquellos dentro de cuya concesión se encuentren suelos protegidos como los descritos con anterioridad, tal y como ya se solicitó el día 21 de abril de 2021.
3. Nuestro compromiso de no modificación del Plan General Municipal para permitir actividades extractivas como las de la minería a cielo abierto ni instar a una posible modificación del Plan Territorial de Alqueva.
4. La solicitud a la Junta de Extremadura para que ponga en marcha los medios técnicos y jurídicos suficientes que permitan llevar a cabo, conforme al ordenamiento jurídico tanto nacional como a la jurisprudencia de los Tribunales de la Unión Europea, el rechazo efectivo a este proyecto, que por su magnitud amenaza toda la extensión de la ZEC “Sierra de Alor y Montelongo”.
5. La solicitud igualmente a la Junta de Extremadura para que vele por la protección real y efectiva de este paraje, que recordemos fue seleccionado por la propia Junta de



Extremadura por sus únicos, singulares y excelentes valores medioambientales, y a su vez son muestra del patrimonio ancestral, social, económico y cultural de nuestro municipio.

6. La solicitud al Gobierno de España a utilizar los medios técnicos y jurídicos de que dispone, conforme al ordenamiento jurídico tanto nacional como a la jurisprudencia de los Tribunales de la Unión Europea, para proteger los valores medioambientales, patrimoniales, y sociales de la ZEC “Sierra de Alor y Montelongo”, respetando todo el área protegida por sus normativas específicas y los planes generales municipales y el Plan Territorial de Alqueva.

El alcalde cede la palabra al portavoz del grupo popular, Don Bernardino Píriz, le gustaría agradecer a los que han conseguido esta declaración institucional, la Plataforma Olivenza sin minas, porque están haciendo una gran labor para el municipio. Cree que es una gran victoria que hayan estado los grupos de acuerdo y que lo importante es trabajar y no colgarse las medallas. Cree que los concejales en ciertos momentos deben importarse de las siglas que representan porque lo importante es luchar por Olivenza.

El alcalde cede la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón, que igualmente se congratula de la labor que se ha hecho por la plataforma y apunta que sabe también que el alcalde le ha dedicado muchas horas a este asunto para adoptar un postura razonada. Cree que en este momento todos los grupos deben estar a la altura y luchar por los intereses de Olivenza, pero que es importante que estos expedientes se combatan con razones y argumentos técnicos y de peso, por eso es importante el estudio detallado de los mismos.

## **ASUNTO DUODÉCIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS**

Por parte del grupo popular se solicita que en el futuro se le dé cuenta de las sentencias que se emitan y que tengan relación con el ayuntamiento, y pregunta por la resolución del contrato con Aqualia.

Por la presidencia se declaró terminado el acto y la sesión fue levantada, siendo las 21:42 horas del día de la fecha, de todo lo cual doy fe, extendiéndose la presente acta que autoriza con su firma la Secretaria General de la Corporación, con el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en el Art. 110.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el Art. 2.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE.,

LA SECRETARIA GENERAL,

